



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 024-2025-CEU/UNAC

Callao, 26 de setiembre de 2025

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta por el personero de la Lista “INNOVACIÓN ACADÉMICA UNAC”, contra el docente Dr. LUIS ALBERTO SAKIBARU MAURICIO candidato a representante docente ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, de la Lista “CONCERTACIÓN FIIS”. Así como, los descargos presentados por el personero de la Lista “CONCERTACIÓN FIIS” respecto de la tacha presentada.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los artículos 268, 269 y 274 de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 006-2025-AU de fecha 20 de marzo de 2025, la Asamblea Universitaria designó a los miembros docentes del Comité Electoral Universitario 2025 por el período del 23 de marzo de 2025 al 22 de marzo de 2026, conforme al artículo 97, inciso 97.4, del Estatuto; y que, mediante Resolución N° 012-2025-AU de fecha 17 de julio de 2025, se reconoció la representación estudiantil ante dicho Comité, incorporándose a partir de esa fecha;

Que, mediante Resolución N° 131-2025-CU de fecha 13 de junio de 2025, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao aprobó el Reglamento General de Elecciones de esta casa superior de estudios (en lo sucesivo, Reglamento General de Elecciones vigente);

Que, el Comité Electoral Universitario es el órgano autónomo creado por la Ley Universitaria N° 30220, encargado de organizar, conducir y controlar las elecciones universitarias, así como de pronunciarse, en instancia única, respecto de las reclamaciones que se presenten;

Que, de acuerdo con los Principios Generales que rigen los procesos electorales en la UNAC del Reglamento General de Elecciones señala lo siguiente: “F. Imparcialidad y objetividad: Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad”, así como “G. Inclusión: La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley”;

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: “El CEU tiene las siguientes funciones: ... d) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento y dentro de los plazos establecidos en el cronograma.”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 61° del Reglamento General de Elecciones: “El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta...”;

Que, conforme a lo indicado en el visto, la docente Dra. SALLY TORRES ALVARADO en su calidad de personera general de la Lista “INNOVACIÓN ACADÉMICA UNAC”, contra el docente Dr. LUIS ALBERTO SAKIBARU MAURICIO candidato a miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, de la Lista “CONCERTACIÓN FIIS”, bajo los siguientes argumentos:





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 024-2025-CEU/UNAC

Callao, 26 de setiembre de 2025

“el referido candidato fue electo consejero de facultad de la FIIS para el periodo 2023-2025 y según el artículo 30 inciso a y artículo 43 inciso e del reglamento general de elecciones Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2025-CU del 13 de junio del 2025, que a la letra dice: Artículo 30°. Los docentes y estudiantes miembros del Consejo de Facultad son elegidos por un periodo mediante la siguiente distribución: a) A los docentes, les corresponde dos (2) años sin reelección inmediata.” (...) Artículo 43°. *Están impedidos de reelección inmediata: e) Los docentes y estudiantes miembros del Consejo de Facultad no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente...;*

Que, de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 62° señala que: *“El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...”;*

Que, por su parte, el docente Mg. JOSE MARCELINO GARAY TORRES, personero general de la Lista “CONCERTACIÓN FIIS”, en el levantamiento de la tacha presentada contra su candidato, señala que: *“estos artículos son válidos en caso de reelección, sin embargo, el Dr. Luis Alberto Sakibaru Mauricio ahora ostenta la categoría de profesor asociado lo que lo estaría habilitando a postular porque no se trata de la misma categoría por lo tanto no es reelección”.*

Que, analizada la información presentada mediante los descargos, la controversia se centra en determinar la pertinencia de la prohibición de reelección respecto del candidato al Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas. De la revisión de la documentación obrante en el expediente, se advierte que el Dr. LUIS ALBERTO SAKIBARU MAURICIO fue elegido en un proceso anterior como representante de los docentes en la categoría de auxiliar ante el referido Consejo de Facultad. No obstante, en el presente proceso electoral, el citado docente postula en la categoría de asociado, razón por la cual no se configura el supuesto de reelección inmediata, al tratarse de categorías distintas dentro de la carrera docente;

Que, analizada la información presentada mediante los descargos, la controversia se centra en determinar la pertinencia de la prohibición de reelección respecto del candidato al Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas. De la revisión de la documentación, se advierte que el Dr. LUIS ALBERTO SAKIBARU MAURICIO fue elegido en un proceso anterior como representante de los docentes en la categoría de auxiliar ante el referido Consejo de Facultad. Sin embargo, en el presente proceso electoral, el citado docente postula en la categoría de asociado, razón por la cual no se configura el supuesto de reelección inmediata. Ello en atención a lo dispuesto en el artículo 47° del Reglamento General de Elecciones, que prohíbe la reelección inmediata únicamente cuando se trata de la misma categoría docente, supuesto que no concurre en el caso;

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario, en sesión citada, acordó por unanimidad declarar INFUNDADA la tacha interpuesta por la personera general de la lista denominada “INNOVACIÓN ACADÉMICA UNAC”, contra el docente Dr. LUIS ALBERTO SAKIBARU MAURICIO, candidato a representante de los docentes en la categoría de asociado ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por la lista “CONCERTACIÓN FIIS”.

Estando a lo expuesto, y considerando lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria realizada el 25 de setiembre de 2025; y en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 268, 269 y 274 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por la personera general de la lista denominada “INNOVACIÓN ACADÉMICA UNAC”, contra el docente Dr. LUIS ALBERTO SAKIBARU





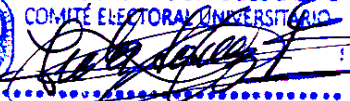
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 024-2025-CEU/UNAC

Callao, 26 de setiembre de 2025

MAURICIO, candidato a representante de los docentes en la categoría de asociado ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por la lista “CONCERTACIÓN FIIS”, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

- 2° **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los miembros del Comité Electoral Universitario, personeros generales e interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNAC.
- 3° **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la UNAC, para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

.....
Dra. Lidia Carmen Sanchez Falcon
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

.....
Dr. César Miguel Guevara Llacza
SECRETARIO